

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Ejecutivo de Alimentos de Isabel Ortiz Cardona (menor de edad: D.I.R.O.) contra Harry Andrés Rojas. Rad. No.73 168 31 84 001 2020 00082 00

Teniéndose en cuenta que la anterior liquidación de alimentos causados realizada por la parte demandante, no fue objetada por su contraparte, el juez obrando de conformidad con el núm. 3 del Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte toda su aprobación.

Al tenor de lo consagrado en el Art. 447 Ibidem, se ordena la entrega a la demandante y/o apoderado de los dineros consignados a nombre de éste asunto hasta la concurrencia del valor liquidado.

Desde ya se requiere a dicha parte, para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que esté en firme.

De otro lado, se accede a lo solicitado en el escrito anterior suscrito por la demandante, sobre que se amplié el tope de tope de la medida cautelar dispuesta en éste asunto, por el motivo allí indicado, ya que el juzgado constata que con la liquidación del crédito últimamente aprobada, se constata que aún no se ha cubierto el total de la obligación demandada, sus intereses y costas. En consecuencia, se amplía el tope de la medida cautelar dispuesta en el auto fechado 23 de septiembre de 2020, por la suma de \$ 6.000.000.00 (aparece a folio 3 del C.2), en una adicional de \$ 5'000.000 M/cte.

Por lo anterior, se ordena oficiar al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que proceda a hacer los descuentos que venía realizando con base en el embargo decretado en éste caso. Prevéngasele sobre que el incumplimiento en hacer los descuentos ordenados por el Juzgado, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas (parte final del Núm. 3 del Art. 130 del CIA). Sin perjuicio de la multa que contempla el Núm. 3 del Art. 43 del C.G.P. (hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes). Librese la comunicación de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

|  |
|--|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA<br>Chaparral, Tol.   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . . hoy (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO<br>Secretario   |